**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Ofic463./2017

Ref. 08-10/14-2017

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA**

**DE08-10/14-2017, INTERPUESTA POR LA BR. (información confidencial) , ESTUDIANTE DE LA CARRERA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, Y DE LA ASIGNATURA “LOGICA” CURSADA EN LOS CICLOS: II-2013 Y II-2016, CONTRA EL DOCENTE JOSE OSCAR BENJAMIN PONCE PEREZ, DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL, FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, QUIEN PRESUNTAMENTE REALIZO ACTOS DE ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACION, VIOLACION AL DERECHO DE RESPETO, ABUSO DE AUTORIDAD, ACTOS ARBITRARIOS, VIOLENCIA PSICOLOGICA Y EMOCIONAL.**

1. ***DENUNCIA:***

La presente investigación fue iniciada por escrito suscrito por la Br**.(información confidencial)** de fecha veintiocho de abril del 2017, en contra del Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, docente de la asignatura “LOGICA” en los ciclos II-2013 y II-2016, del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias y Humanidades, quien presuntamente realizó acoso sexual, discriminación, violación al Derecho de respeto, abuso de autoridad, actos arbitrarios violencia psicológica y emocional, en los ciclos II-2013 y II-2016, en perjuicio de la denunciante.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

Con fecha 04 de mayo del 2017, se Declaró Reserva No. 09 en el expediente de investigación bajo referencia DE08-10/14-2017. Folio 1.

1. Con fecha 28 de abril del 2017, se recibió nota suscrita por la Br.**(información confidencial)**, describiendo los hechos ocurridos en el ciclo II-2013 y ciclo II-2016 de los cuales denuncia al Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez. Folio 5-8
2. Con fecha 04 de mayo del 2017, se emitió oficio bajo referencia DE08-10/14-2017 en el cual se le notificó la apertura de expediente de investigación al Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, Docente del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias y Humanidades a folio 4.
3. Con fecha 8 de mayo del 2017, la Defensoría, recibió respuesta de parte del docente Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, folios 9-11.
4. Con fecha 16 de mayo del 2017, se convocó a las partes a Audiencia Conciliatoria, para realizarla el 18 de mayo del 2017, hora 9:00 a.m. en el Local de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Folio 12**.**
5. Con fecha 17 de mayo del 2017, la Defensoría recibió dos notas suscritas por la Br. **(información confidencial)**, en las que en la primera manifiesta que no se presentara a la audiencia conciliatoria, y solicita que se pase a la etapa de investigación; y en la segunda pide copia de la respuesta de la denuncia Folio 13-14.
6. Con fecha 18 de mayo del presente año, la Defensoría recibió nota suscrita por el Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, manifestando que se abstendrá de conciliar, por lo que solicita que se continúe a la etapa de investigación. Folio 15.
7. Con fecha 22 y 23 de mayo del 2017, la Defensoría notificó a las partes que con base al art.19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, entre otros puntos que se pasaba a la Etapa de Investigación. Folio 16.
8. Con fecha 29 y 30 de Mayo del 2017, la Defensoría, recibe declaraciones juradas escritas de los testigos de descargo ofrecidos por el Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez: **(información confidencial)**, folio 17, **(información confidencial)**, folio 18 y **(información confidencial)**. Folio 19.
9. Con fecha 01 de junio del 2017, esta Defensoría recibe declaración jurada escrita del Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, y nota escrita de la misma fecha en la cual agrega: un audio de conversación sostenida con las estudiantes: **(información confidencial)** y **(información confidencial)**; cuatro claves del examen final de la asignatura Lógica, ciclo II-2016, folios 25-29, listado de asistencia de estudiantes que asistieron a asesoría, y fotocopia de notas de la asignatura Lógica ciclo II-2016;folios 20-30
10. Con fecha 05 de junio del 2017, esta Defensoría recibió nota suscrita por el Lic. Pérez Ponce, solicitando copias simples de las pruebas interpuestas por la Br. **(información confidencial)**, folio 31
11. Con fecha 13 de junio del 2017, esta Defensoría recibió nota suscrita por la Br. **(información confidencial)**, en la cual solicita extender el termino para entregar pruebas por motivos de trabajo no lo pudo realizar en el término indicado para eso. Fol. 37.
12. Con fecha 30 de junio del 2017, esta Defensoría, recibió nota suscrita por la estudiante **(información confidencial)** en la cual anexa copias de cuatro capturas de pantalla de mensajes, del año 2013. Folios 44-45.
13. Con fecha 24 y 25 de julio del 2017, la Defensoría, recibió declaraciones juradas de testigos de cargo a nombre de: **(información confidencial)**, folio 51-53; **(información confidencial)**, a folio 54-55 y **(información confidencial)**, a folio 56-57.
14. Con fecha 18 de agosto del 2017, se recibió nota suscrita por la Lic. Ana Emilia Zelaya Ventura en la que se muestra parte, para dar acompañamiento a la Br. **(información confidencial)**. Escrito al que anexa credencial única donde consta que ha sido delegada por la Procuradora General de la Republica, Licda. Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, folios 61-62.
15. Con fecha 01 de septiembre del 2017, la Defensoría recibió declaración de la Br. **(información confidencial)**. Folio 66-67.
16. Con fecha 5 de septiembre de 2017, la Defensoría recibió notas suscritas por Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, anexando cuadro de notas y lista de asistencia de los estudiantes que cursaron “LOGICA” ciclo II-2016 entre otros puntos, fol.69-83. En respuesta a petición de fecha 30 de agosto del 2017, Fs. 64.
17. Con fecha 06 de septiembre del 2017, la Defensoría recibió nota suscrita por la Ing. Evelin Carolina Magaña de Fuentes, Administradora Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades, con anexos: Listados de estudiantes que inscribieron la asignatura “Lógica” ciclo II-2013 y ciclo II-2016, folios 85-89; en respuesta a petición que le hizo esta Defensoría el 31 de agosto del 2017, fs. 63.
18. Con fecha 13 de septiembre del 2017 la Defensoría, emite oficio No. 366-2017 en el cual resuelve tener por parte en el proceso a la Licda. Ana Emilia Zelaya Ventura y se ordena anexarle las actuaciones realizadas a partir de la fecha de entrega de su petición entre ellos la declaración que rindió la Br. **(información confidencial)** a folio 66-67
19. Con fecha 18 de septiembre de 2017, la Defensoría recibió nota suscrita por el Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, a la que anexa colectores de notas ciclo II-2013, complementando petición de fecha 31 de agosto del 2017, folio 92-96.
20. **DOCUMENTOS VALORADOS:**

Declaraciones juradas: De los testigos de descargo presentados por el Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez: **(información confidencial)** folio 17,**(información confidencial)**, folio 18 y **(información confidencial)**, folio 19 declaración jurada escrita del Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez de fecha 01 de junio del 2017; cuatro claves del examen final de la asignatura Lógica, ciclo II-2016, folios 25-29, listado de asistencia de estudiantes que asistieron a asesoría, folio 30, fotocopia de notas de la asignatura Lógica ciclo II-2016, folio 31; nota suscrita por la estudiante **(información confidencial)** en la cual anexa copias de cuatro mensajes, enviados por Facebook en diferentes fechas del año 2013, Folios 44-45, declaraciones juradas de los testigos de cargo: **(información confidencial)**, folio 51-53; **(información confidencial)**, folio 54-55 y **(información confidencial)**, folio 56-57, declaración de la Br. **(información confidencial)**. Folio 66-67, listados de estudiantes que inscribieron la asignatura “Lógica” ciclo II-2013 y ciclo II-2016, folios 68-72, cuadro de notas y lista de asistencia de los estudiantes que cursaron “LOGICA” ciclo II-2016, fol.72-83 y colectores de notas ciclo II-2013. Folio 93-96.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación, fue aperturada por denuncia de fecha 28 de abril del 2017, suscrita por la Br. **(información confidencial)**, en contra del Lic. José Oscar Benjamín Ponce Pérez, docente de la asignatura “LOGICA” ciclos II-2013 y II-2016 del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias y Humanidades, folio 5-8, por haber realizado en su contra acoso sexual, discriminación, violencia psicológica, económica y emocional, irrespeto, abuso de autoridad, y actos arbitrarios, hechos que ocurrieron en el ciclo II-2013 y II-2016. Según el siguiente detalle:

**1)** La Br. **(información confidencial)**, específicamente en el ciclo II-2013, manifiesta que en una ocasión estaba esperando que abrieran el auditórium número 4, lugar en el cual recibían la clase “Lógica“ en el horario de 7:00 a.m. a 9:00 a.m., conjuntamente con sus compañeros cuando llegó el Lic. Ponce Pérez y que él, se expresaba de ella frente a sus compañeros como “Hacendada, de tener una posición económica buena, se la imaginaba con su papá en una camioneta del año, con PPI, persona adinerada, haciendo referencia también a su ropa y sus zapatos que eran traídas de otro país, sus accesorios de plata italiana, que también se la imaginaba en una gran casa, con sirvientes, y que era notable que su estatus era mejor que el de sus compañeros, que también creía que la iban a dejar y a traer en transporte privado a la Universidad”; lo anterior se probó con el dicho del testigo: **(información confidencial)**, que corre su declaración a folio 51, en la que expresa literalmente que se refiere a la denunciante diciéndole “niña hacendada, de familia con dinero que compraba en Centros Comerciales y tenía a su disposición sirvientes y que viajaba en autos particulares”; el art. 356 del Código Procesal Civil y Mercantil, expresa que la credibilidad del testigo dependerá de las circunstancias o hechos que determinen la veracidad de sus declaraciones y el art. 357 del mencionado Código “ El testigo siempre deberá dar razón de su dicho, con explicación de las formas y circunstancias por las que obtuvo conocimiento sobre los hechos”; pudiéndose probar este aspecto sobre los comentarios expresados por el Lic. Ponce Pérez con lo dicho por el testigo, en menoscabo del respeto debe tener con los miembros de la comunidad.

**2)** La Br. **(información confidencial)** manifiesta que en otra ocasión se encontraban sentados en una glorieta conjuntamente con el Lic. Ponce Pérez, siempre esperando que abrieran el auditórium 4, para recibir la clase, el Lic. Ponce Pérez, le preguntó si ya había desayunado? A lo que le respondió que sí, y que el Lic. Ponce Pérez, le pidió que lo invitara a desayunar o que le trajera desayuno gourmet, que la Br. **(información confidencial)**, le manifestó que no podía cocinar, pero que tenía una hermana que si sabía cocinar pero que tampoco ella tenía tiempo por que trabajaba y vivía lejos, que el Lic. Ponce Pérez, le expreso que “aunque sea un postre”. Que también el Lic. Ponce Pérez le pregunto, sobre qué tipo de música le gustaba, y la Br. **(información confidencial)**, le contestó que la Salsa, por lo que el Lic. Ponce Pérez le pregunto si había escuchado una canción que menciona que “las mujeres deben de ser damas en la calle y unas P…..en la cama”, que el mencionado comentario le ofendió. La Br. **(información confidencial)**, expresa que cuando le hizo este comentario, estaban solos; que solamente tiene un chat que dice “hola que tal, espero que estés bien, le preguntaste a tu hermana de la comida gourmet para el lunes”. La Br. **(información confidencial)**, no pudo comprobar lo anteriormente expresado, por lo que no se establece responsabilidad sobre este punto, ya que tienen igual valor el dicho de ambas partes.

**3)** La Br. **(información confidencial)**, manifiesta que el Lic. Ponce Pérez, le exigió el número de teléfono, pero que no se lo dio y que le enviaba mensajes por el Facebook, los cuales se encuentran anexas a folios 44-45, capturas de mensajes del 2013. En relación a este punto, la Br. **(información confidencial)**, anexó capturas de pantallas de mensajes supuestamente escritos por el Lic. Ponce Pérez, de los cuales no se puede apreciar el contexto en el cual fue escrito el mensaje, quien es el dueño de la dirección de la que fue escrita ni quién era el destinatario. Por lo que no se pudo probar este aspecto de la denuncia en contra del Lic. Ponce Pérez.

**4**) La Br. **(información confidencial)** manifiesta, que con fecha 1 de octubre del 2013, el Lic. Ponce Pérez, le pidió que lo invitara al cine a ver la película Dragón Ball Z y La Batalla de los Dioses, que ella le manifestó que no por que vivía lejos y que debía de retirarse temprano de la UES; en relación a esta invitación; la denunciante para probar su dicho solo anexa fotocopia del presunto mensaje ( folio 45), del cual no se aprecia quien es el dueño de esa dirección de Facebook ni tampoco el destinatario. Por lo tanto no se pudo comprobar este aspecto de la denuncia.

**5**) La Br. **(información confidencial)**, manifiesta, que cuando realizaron el segundo parcial ciclo II-2013, el Lic. Ponce Pérez, la ubicó como de costumbre en las primeras butacas, ese día sucedió que todos sacaron buenas notas, por lo que el Lic. Ponce Pérez les expresó que debido a que todos habían copiado salieron bien en sus calificaciones, les dijo que les bajaría la nota, pero que si aceptaban que habían copiado les repetiría el examen, la Br. **(información confidencial)**, manifiesta también que una de sus compañeras la acuso con el Lic. Ponce Pérez, que había copiado por lo que el Lic. Ponce Pérez, le pidió que aceptara que había copiado y le repetiría el examen y si no lo aceptaba le bajaría la nota; la bachiller **(información confidencial)** manifiesta que no aceptó, pero que el docente le bajo la nota; la Br. **(información confidencial)** expresa a folio 66, que la nota obtenida en el examen fue de 8.50 y que el docente se la cambio a 4.50; respecto a corroborar las notas mencionadas por la Br.**(información confidencial)**, corren agregadas al expediente a folio 93- 96 Colectores de notas C-II-2013 dentro de las cuales no aparece ninguna de las notas mencionadas por la Br.**(información confidencial)**; por lo que no se ha logrado probar que hayan existido actos arbitrarios o abuso de autoridad, por parte del Lic. Ponce Pérez, en contra de la Br.**(información confidencial)**

**6**) La Br. **(información confidencial)**, manifiesta que en el ciclo II 2013 y Ciclo II 2016, se sintió discriminada por parte del Lic. Ponce Pérez, por los hechos siguientes, a la hora de la clase, levantaba su mano para opinar y el Lic. Ponce Pérez no la tomaba en cuenta; que realizó parciales complicados, con claves más complejas que las de sus compañeros; que se dio cuenta que tres de sus compañeras por diversas razones y favoritismos de parte del Lic. Ponce Pérez, aprobaron la asignatura con 6.00.

En relación a este punto el Lic. Pérez Ponce expresó en folio 10, punto 5 y 6, que niega que haya discriminado a la Br. **(información confidencial)**, y como ejemplo mencionó que en una ocasión solicitó los apellidos de la Bachiller para otorgarle nota de participación y leyó los apellidos de otro compañero que coincidían y que le preguntó a la Br. **(información confidencial)** si eran hermanos, manifestó además que no pudo discriminarla pues la nota de participación en el ciclo II-2016 fue alta, por lo que es imposible de que la haya marginado, que le dio respuesta de todas las preguntas que la Br.**(información confidencial)** realizó, incluso accedió a darle asesoría en horas del almuerzo a petición de la Br. **(información confidencial)**, y a una amiga de ella, porque no tenía tiempo de asistir a asesorías en los horarios propuestos para ello. Además manifestó que es falso que le asignó claves difíciles en las evaluaciones realizadas durante el ciclo II-2013, pues todos los exámenes eran compilaciones de los ejercicios de las guías de trabajo entregadas en clase, anexó modelos de las claves realizadas, folios (24 al folio 28). y presentó testigos de descargo, Br. **(información confidencial)**, Folio 18, quien aparece en los listados de los estudiantes que cursaron la asignatura en el C-II-2016, quien expresó que el Lic. Ponce Pérez, nunca tuvo conducta de discriminación hacia sus estudiantes que él siempre tomó la palabra de quien la solicitaba, y Br. **(información confidencial)**, quien cursó también la asignatura LOGICA en el ciclo II-2016 lo confirma a folio 19.

La Br. **(información confidencial)** en declaración de fecha 01 de septiembre del 2017, expreso a folio 66, “que el Lic. Ponce Pérez, evaluó su participación unas 15 veces aproximadamente y que algunas veces le pidió sus apellidos para adjudicarle el punto de participación, y otras le decía es correcto así es”. También lo expresa en su declaración el testigo de cargo **(información confidencial)**, a folio 56. Por todo lo anteriormente relacionado; se tiene por no probado los actos discriminatorios denunciados.

**7**) La Br. **(información confidencial)**, manifestó, folio 7, que en el ciclo II-2016, inscribió nuevamente la asignatura “LOGICA” y que el Lic. Ponce Pérez le faltaba el respeto, por la manera en la que la llamaba, no le llamaba por su nombre, que siempre que contestaba alguna pregunta para ganar nota de participación, el Lic. Ponce Pérez señalaba compañeros que estaban cerca, pero nunca le hizo ni siquiera una pregunta, y al insistirle él le decía “aja vos cuál es tu opinión”, y a pesar de que su opinión era correcta no le asignaba nota solo le decía “si es correcto”; la Br. **(información confidencial)** manifiesta que en los tres parciales que realizaron en ese ciclo, la movió de lugar ubicándola adelante y le llamaba “hey vos pásate para aquí adelante”, **que en el segundo parcial**, se desconcentro porque el Lic. Ponce Pérez, pasaba haciendo sonidos (tun tun tun tun….) sonido como el de la película Tiburón, y que ella considera que ese sonido era de suspenso y terror cuando el tiburón se acerca a sus víctimas; que **en el tercer parcial,** el Lic. Ponce Pérez, les distrajo por que puso música, considera que era tipo rock o heavy metal con su teléfono celular, le puso el micrófono para que sonara fuerte; que también en el mencionado examen, a su compañera y a ella, el Lic. Ponce Pérez les dio las claves más difíciles. Manifiesta además que debido a que reprobaron la asignatura de Lógica en segunda con su amiga **(información confidencial)**, fueron al cubículo del Lic. Ponce Pérez a que les dejara un trabajo porque se dieron cuenta que había ayudado a varios de sus compañeros, incluyendo a una compañera que estaba embarazada, dejándoles actividades no académicas, pero que a ellas no les ayudo. testigo **(información confidencial)**, expresa, a folio 56, en lo referente al trato con la palabra “Hey vos”, que en determinadas veces llamo a la compañera no por su nombre sino como “Hey vos”.

Por su parte el Lic. Ponce Pérez, a folio 9, manifestó en relación a lo dicho por la estudiante **(información confidencial)**, en lo referido al trato con los estudiantes que socialmente usa el vocablo “Vos”, que eso le permite que los alumnos le correspondan con la misma palabra, que cuando lo hace siempre usa la palabra por “favor y gracias” al solicitar la acción; y en referencia a la música que menciona la Br.**(información confidencial)**, fue un accidente que debido a que le entró una llamada telefónica, se conectó el ringtone, el cual fue breve y no prolongado, no fue con la intención de generar tortura psicológica. Con relación a los cambios de lugar de los estudiantes incluida la Br.**(información confidencial)**, manifiesta que siempre lo hace, llamándoles de manera respetuosa, realiza las indicaciones generales tales como dejar una fila y una línea vacía entre estudiantes, y realiza cambios en la ubicación de los mismos, que la estudiante **(información confidencial)**, que no era la única que movía de lugar, es falso que le haya pedido a la estudiante que le pagara la mensualidad, que no tuvo favoritismo, que en el año 2013, la misma bachiller **(información confidencial)**, reconoce que no pidió revisión de notas, ni converso con él sobre la nota final. Manifiesta que realizó muchas revisiones de notas de los exámenes de la estudiante que resultaban con incremento sustancial de su promedio, que a la Br.**(información confidencial)**, como deferencia hacia ella le realizó un examen extraordinario, en otra accedió a un crédito extra para el mismo examen extraordinario; que la Br. **(información confidencial)** lo visitó a su cubículo a pedirle que modificara sus notas, fuera de los plazos el testigo de descargo Br **(información confidencial)**, folio 17, corrobora lo dicho por el Lic. Ponce Pérez, en referencia a las evaluaciones, que siempre pedía el mismo orden, una butaca de por medio tanto en fila como en columna, los movía a todos; y nunca se dirigió de forma irrespetuosa o discriminó a estudiante alguno; que en cuanto al trato verbal al dirigirse hacia sus estudiantes, les trato igual dirigiéndose a cada uno con el mismo tono, la misma gesticulación y de “vos”, permitiéndoles también que le tratasen de la misma forma; que en las evaluaciones sacaba las preguntas o ejercicios a evaluar de las guías de clase y les repetía que quien resolviera las guías correctamente iba a tener buena nota en el parcial, porque evaluaría el contenido de las guías que resolvían a la hora de asesorías programadas previamente por el docente, además las claves evaluadas contenían ejercicios repetidos”. Igualmente lo expresaron: La testigo **(información confidencial)** a folio 18 y **(información confidencial)**, a folio 19. Con respecto a este punto, con las explicaciones dadas por el denunciado y el dicho de los testigos relacionados, se puede determinar que a pesar que el denunciado ha aceptado que el trato con el que establece comunicación con sus estudiantes es de confianza; no se puede determinar que ha sido irrespetuoso.

**8**)Según las pruebas aportadas por la demandante no se probó el presunto acoso sexual, denunciado por la Br.**(información confidencial)**, ya que los hechos descritos no se enmarcan en lo expresado en el art. 11 literal p) del Reglamento Disciplinario de la UES, que claramente establece que el acoso sexual se da cuando “existen conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la persona acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales recibidas”. Tales conductas no se probaron en el desarrollo de la investigación; como tampoco se probó lo relacionado al presunto abuso de autoridad, actos arbitrarios, violencia psicológica y emocional presuntamente cometidos por el docente José Oscar Benjamín Ponce Pérez, en los ciclos II-2013 y II-2016.

Y en relación al CD, que contiene un audio, presentado por el docente, Ponce Pérez, el cual la estudiante **(información confidencial)**, escucho y acepto que es su voz la que se escucha en el mencionado audio; hecho que pudo constituir una infracción disciplinaria, por lo que el docente debió en su momento notificar a Junta Directiva tal hecho, a fin de que se investigará el mismo por el Organismo competente. Por lo que esta Defensoría, no lo tomo en consideración por no ser de su competencia.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador:

**DECLÁRASE con responsabilidad al LIC. JOSE OSCAR BENJAMIN PONCE PEREZ, por violación al derecho de respeto descrito** en el art. 41 literal h) de la Ley Orgánica de la UES, al dirigirse de manera inadecuada a la Br.**(información confidencial)** al hacer alusión publica de su presunta condición socioeconómica, superior a los demás compañeros de clases en la asignatura “Lógica” ciclo II-2013.

**DECLARESE SIN RESPONSABILIDAD al LIC. JOSE OSCAR BENJAMIN PONCE PEREZ, sobre** los hechos atribuidos por presunto acoso sexual, descrito art. 11 literal p) del Reglamento Disciplinario de la UES. abuso de autoridad, actos arbitrarios, violencia Psicológica y emocional, descritos en el art. 9 literal d) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por no haberse probado y alcanzado la certeza jurídica sobre los hechos denunciados y carecer de elementos que sustenten la presunta violación de los Derechos de la **Br. (información confidencial)**.

**Recomendaciones: Al LIC. JOSE OSCAR BENJAMIN PONCE PEREZ:**

1. **Guardar el debido respeto y consideración con todos los miembros de la Comunicad Universitaria; especialmente con los estudiantes inscritos en las unidades de aprendizaje que el imparte, para evitar situaciones como las investigadas en el presente proceso.**
2. **Pedir disculpa por escrito a la Br. (información confidencial) por la falta de respeto cometida en su contra, en un plazo máximo de quince días después de recibida esta notificación.**

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**